

CIRCULAR No. 0028 DEL 08-10-2026

PARA: COMPAÑÍAS OPERADORAS DE CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN (E&E), CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P), CONVENIOS DE EXPLOTACIÓN, CONVENIOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, CONTRATOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y PROPIEDAD PRIVADA VELÁSQUEZ

DE: VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES

ASUNTO: Implementación del procedimiento para el levantamiento, validación y consolidación del Inventario Nacional de Pozos y determinación de lineamientos para el reporte de información por parte de las Compañías Operadoras conforme lo dispuesto en el Artículo 65 de la Resolución 40537 de 2024 y los Artículos 66 y 67 de la Resolución 40164 de 2026 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.

El numeral 2 del literal B del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”* dispuso que corresponde a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH) o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercer las siguientes funciones relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos, así: *“Ejercerá el seguimiento y control de los contratos y convenios; verificará la medición y monitoreo de los volúmenes de producción y verificará el correcto desmantelamiento, taponamiento y abandono de pozos y facilidades”*.

El artículo 17, ibidem, señala que *“La fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, deberá estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general de cierres de operaciones tanto mineras como de hidrocarburos, según corresponda; igualmente incluye la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras y de hidrocarburos, la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*.

Que la Resolución No. 0375 del 29 de mayo de 2024, expedida por la ANH, dispuso que el ejercicio de la fiscalización deberá atender los lineamientos definidos en la Ley 2056 de 2020, así como la regulación expedida por el Ministerio de Minas y Energía y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Asimismo, precisó que la verificación del cumplimiento de las obligaciones se orientará al seguimiento y control de los requerimientos técnicos y operativos definidos en la regulación vigente.

En consecuencia, la ANH se encuentra facultada para definir los mecanismos operativos y requerimientos de información necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones técnicas y regulatorias asociadas a los pozos ubicados en las áreas bajo fiscalización.

CIRCULAR No. 0028 DEL 08-10-2026

En este marco, las disposiciones técnicas expedidas posteriormente por el Ministerio de Minas y Energía, en particular las Resoluciones No. 40537 de 2024 y No. 40164 de 2026, establecen requerimientos específicos relacionados con el levantamiento, validación, actualización y reporte de información de los pozos, cuya observancia corresponde verificar a la ANH y que sustentan la implementación del procedimiento para el levantamiento, validación y consolidación del Inventario Nacional de Pozos.

Mediante la Resolución 40537 de 2024, el Ministerio de Minas y Energía estableció:

“Artículo 65. Obligación de conservar la información técnica acumulada. Durante el tiempo de duración del contrato, el Operador debe conservar toda la información técnica y operacional que obtenga en el área y suministrar copia de la documentación y datos que el Ente de Fiscalización requiera.

Parágrafo. Para efecto de consolidar la información sobre los pozos perforados en el territorio nacional, las compañías Operadoras deberán reportar la totalidad de pozos que se encuentren ubicados dentro del área de sus contratos y/o convenios, incluyendo los que no fueron perforados por ellas, especificando la condición en que se encuentra el pozo en superficie, para lo cual, el Ente de Fiscalización dispondrá el mecanismo y el cronograma para hacer el levantamiento, sistematización y consolidación de la referida información.”(Subraya fuera de texto)

Así mismo, los artículos 66 y 67 de la Resolución 40164 de 2026 establecen disposiciones específicas relacionadas con el reporte del estado de los pozos y el levantamiento del inventario nacional, en los siguientes términos:

“Artículo 66. Reporte del estado de los pozos. El Operador tendrá un plazo de tres (3) meses a partir de la expedición de la presente resolución para ajustar y mantener actualizada la Forma 206 “Producción y estado de los pozos terminados oficialmente” o la que corresponda y cuando aplique, o de acuerdo con los tiempos establecidos para dar cumplimiento a la Resolución 545 de 2025 expedida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) o las normas que la adicionen o modifiquen. Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de los pozos abandonados definitivamente con monumento y placa deben estar incluidos todos los pozos en el área que formen o no parte del contrato actual (exploratorios, desarrollo, Secos o abandonados durante la perforación). En cuanto a los pozos sin monumento y placa deben ser relacionados todos los pozos. Adicionalmente deberán adjuntar el listado de pozos con el UWI y el nombre de la Forma 103 “Informe de terminación oficial” o la que aplique.

Parágrafo 1. El Operador deberá enviar, por una única vez, junto a la Forma 206 “Producción y estado de los pozos terminados oficialmente” o la que corresponda, cuando aplique, la relación de pozos con nombre, UWI (Identificación única de pozo) y estado.

Parágrafo 2. Los estados de los pozos a relacionar son los siguientes:

- a. *Activo: pozo que al final del mes se encuentra activo o pozo que cuente con permiso vigente como monitor.*
- b. *Inactivo: pozo que al final del mes se encuentra cerrado con hasta seis (6) o veinticuatro (24) meses de inactividad, según corresponda.*
- c. *Suspendido temporalmente: pozo que cuente con permiso de suspensión vigente.*
- d. *Abandonado temporalmente: pozo que cuente con aprobación de abandono temporal.*

CIRCULAR No. 0028 DEL 08-10-2026

- e. *Abandonado definitivamente: pozo que tenga Forma 109 aprobada “Informe de taponamiento y abandono” o la que aplique.*
- f. *Suspendido temporalmente con plan aprobado: pozo en el que ya se terminaron los tiempos de suspensión, pero cuentan con programa de reactivación, abandono temporal o definitivo aprobado.*
- g. *Abandonado temporalmente con plan aprobado: pozo en el que ya se terminaron los tiempos de aprobación de abandono temporal, pero cuentan con un programa de reactivación o abandono definitivo aprobado.*
- h. *En incumplimiento: pozo con más de seis (6) o veinticuatro (24) meses de inactividad, Según corresponda, que no cuenta con ningún permiso de suspensión, abandono temporal o programa aprobado. Respecto a este estado el Ente de Fiscalización es el que lo determinará.”*

Parágrafo 3. *Cada pozo que se encuentre en incumplimiento tendrá un proceso administrativo sancionatorio independiente, de conformidad con la normativa aplicable.*

Parágrafo 4. *El Ente de Fiscalización conservará en todo momento la facultad de solicitar información adicional relacionada con las actividades de monitoreo de pozos, cuando lo considere pertinente para efectos de verificación técnica, cumplimiento regulatorio o análisis complementario. Asimismo, el Ente de Fiscalización podrá definir y comunicar la forma, medio y plazo en que dicha información deberá ser entregada, ya sea a través del sistema, en formatos específicos, por medios electrónicos o mediante documentación física, según lo exijan las circunstancias. El incumplimiento en la entrega oportuna y completa de esta información podrá constituir causal para la no aprobación de trámites regulatorios, entre otros efectos administrativos establecidos por la regulación vigente.”*
(Subraya fuera de texto)

“Artículo 67. Levantamiento de inventario de pozos. *En concordancia con lo estipulado en el artículo 65 de la Resolución 40537 de 2024, el Ente de Fiscalización contará con dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para implementar un sistema tecnológico robusto que consolide el inventario de los pozos del país y que permita realizar el seguimiento técnico.*

Parágrafo 1. *En el marco de sus funciones y competencias, el Servicio Geológico Colombiano, en conjunto con el Ente de Fiscalización, deberán verificar y consensuar el inventario de pozos, con el propósito de unificar y consolidar un único registro a nivel nacional. Adicionalmente, el Ente de Fiscalización será responsable de asignar la Identificación Única de Pozos - UWI (por sus siglas en inglés), y los Operadores deberán ceñirse al instructivo que dicho ente emita para su asignación.*

Parágrafo 2. *Con respecto a los pozos originales o pilotos para hacer sidetrack que no cuenten con un informe de terminación oficial — Forma 103 y/o informe de taponamiento y abandono — Forma 109, o las que apliquen, el Ente de Fiscalización deberá emitir las directrices o el procedimiento correspondiente para su oficialización, basándose en la existencia de las Formas del último pozo perforado.*

Parágrafo 3. *El Ente de Fiscalización determinará el mecanismo a utilizar para la oficialización del abandono de los pozos que no cuenten con Forma 10A “Informe de taponamiento y abandono” homologada como Forma 109 o la que aplique. (...)”* *(Subraya fuera de texto)*

CIRCULAR No. 0028 DEL 08-10-2026

Ahora bien, en el marco del proceso de modernización de la fiscalización y de la transición hacia nuevos mecanismos de reporte de información, mediante la Circular No. 0013 del 29 de mayo de 2026, la Agencia Nacional de Hidrocarburos estableció los plazos para la implementación de las Formas Operacionales y de Producción previstas en la Resolución 0545 de 2025 y dispuso que, mientras se culminan los ajustes requeridos en los sistemas de información institucionales SOLAR y GOP, estas continuarían gestionándose conforme a lo establecido en la Circular 0031 del 22 de diciembre de 2025, utilizando las formas vigentes con anterioridad a la expedición de la Resolución 40537 de 2024.

En desarrollo de las funciones de fiscalización y de las disposiciones antes señaladas, la ANH ha identificado diferencias entre la información contenida en las distintas fuentes oficiales relacionadas con los pozos del país, particularmente entre las bases administradas por el Servicio Geológico Colombiano, los sistemas de información institucionales de la ANH y la información reportada por las Compañías Operadoras.

Estas diferencias comprenden, entre otros aspectos, la existencia de registros, la identificación de los pozos, su nomenclatura, ubicación, estado operativo y demás atributos técnicos requeridos para contar con información consistente, trazable y actualizada.

En consecuencia, resulta necesario establecer un procedimiento uniforme para el levantamiento, reporte, validación y consolidación de la información, que permita a la ANH avanzar en la conformación y actualización de un Inventario Nacional de Pozos único, consistente y trazable, en concordancia con las disposiciones establecidas en el artículo 65 de la Resolución 40537 de 2024 y los artículos 66 y 67 de la Resolución 40164 de 2026.

En virtud de lo anterior, se establecen los siguientes lineamientos para el levantamiento, validación, actualización y consolidación del Inventario Nacional de Pozos, así como para el reporte de la información por parte de las Compañías Operadoras:

Estrategia para la consolidación del Inventario Nacional de Pozos

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la regulación mencionada, así como avanzar en la consolidación del Inventario Nacional de Pozos y en la implementación de la Identificación Única de Pozos (UWI Fiscalizado), el Ente de Fiscalización desarrollará el proceso en las siguientes etapas:

ETAPA I. Recolección y consolidación de información

Las Compañías Operadoras deberán reportar la totalidad de los pozos ubicados dentro del área de cada Contrato o Convenio bajo su operación, mediante el diligenciamiento del Formato Inventario de Pozos ANH, de conformidad con las instrucciones contenidas en el respectivo instructivo.

Para cada Contrato o Convenio, las Compañías Operadoras deberán designar un profesional responsable y un suplente que acompañen y atiendan integralmente el proceso de recolección, reporte, validación y conciliación de la información. La designación deberá ser comunicada a la ANH, a más tardar el 20 de octubre de 2026, mediante comunicación dirigida a los correos electrónicos johan.redondo@anh.gov.co y mireya.rubio@anh.gov.co, indicando como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la Compañía Operadora.
- Nombre completo del profesional responsable y del suplente.
- Cargo.

CIRCULAR No. 0028 DEL 08-10-2026

- Contrato o contratos a su cargo.
- Número de cédula de ciudadanía.
- Número de matrícula profesional, cuando aplique.
- Correo electrónico.
- Número de teléfono celular

Una vez recibida esta información, la ANH comunicará a los profesionales designados el procedimiento y los mecanismos establecidos para el envío y/o cargue de la información requerida.

Es preciso indicar que estas medidas corresponden al "mecanismo operativo" definido por el Ente de Fiscalización para el levantamiento y consolidación del inventario, en desarrollo de las facultades otorgadas por el artículo 65 de la Resolución 40537 de 2024 y los artículos 66 y 67 de la Resolución 40164 de 2026.

La información reportada deberá comprender la totalidad de los pozos ubicados dentro del área de los respectivos contratos o convenios, independientemente de que hayan sido perforados por la Compañía Operadora actual o por operadores anteriores. Lo anterior incluye, entre otros, pozos exploratorios, de desarrollo, estratigráficos, secos, sidetrack, de reemplazo, productores, inyectores, suspendidos, abandonados temporalmente, abandonados definitivamente, abandonados durante la perforación y cualquier otro pozo existente o identificado dentro del área contractual.

Para efectos del reporte, deberán considerarse los siguientes grupos de pozos:

- **Pozos asociados al Contrato o Convenio vigente**, de acuerdo con la información contractual y técnica disponible.
- **Pozos no asociados al Contrato o Convenio vigente, pero ubicados dentro de su área**, incluyendo aquellos perforados por operadores anteriores o bajo contratos, convenios u otras figuras contractuales diferentes.

En todos los casos, la Compañía Operadora deberá reportar la totalidad de los pozos ubicados dentro del área del Contrato o Convenio vigente, aun cuando no se encuentren asociados al mismo.

La información reportada en esta etapa tendrá como finalidad la consolidación preliminar del Inventario Nacional de Pozos y la identificación de diferencias entre las bases de datos administradas por el Servicio Geológico Colombiano, la Compañía Operadora y el Ente de Fiscalización.

Los plazos para el reporte de la información serán los siguientes:

- 1. Contratos o Convenios con hasta ochocientos (800) pozos:** hasta el 10 de noviembre de 2026.
- 2. Contratos o Convenios con más de ochocientos (800) pozos:** hasta el 10 de diciembre de 2026.

Para los contratos comprendidos en el primer rango, la información correspondiente a los pozos que eventualmente sean perforados entre el 10 y el 30 de noviembre de 2026, deberá ser reportada simultáneamente con la información correspondiente al segundo grupo.

ETAPA II. Validación y creación de pozos en los sistemas de fiscalización

CIRCULAR No. 0028 DEL 08-10-2026

El Ente de Fiscalización realizará la revisión y validación de la información reportada, con el propósito de verificar su consistencia técnica, integridad y correspondencia con la información disponible en sus sistemas y bases de datos.

En desarrollo de esta actividad, el Ente de Fiscalización podrá solicitar aclaraciones, documentos soporte, información adicional y/o convocar a mesas técnicas cuando ello resulte necesario para validar, ajustar o complementar los registros del inventario.

Cuando se identifiquen pozos que no hayan sido reportados por la Compañía Operadora, el Ente de Fiscalización podrá requerir la información y documentación necesaria para su correspondiente validación y, cuando haya lugar a ello, para su creación en los sistemas de fiscalización.

Como resultado de este proceso podrán identificarse, entre otras, las siguientes situaciones:

- Pozos no registrados en las bases de datos de fiscalización.
- Duplicidad de registros correspondientes a un mismo pozo.
- Inconsistencias en la información técnica.
- Diferencias en la identificación o denominación de los pozos.
- Inconsistencias en la asociación de los pozos con contratos, campos, redes u otras entidades relacionadas.
- Diferencias entre la información reportada por la Compañía Operadora y la información disponible en los sistemas de fiscalización.

En estos casos, el profesional responsable designado por la Compañía Operadora para cada contrato deberá participar activamente en las mesas técnicas que sean convocadas por el Ente de Fiscalización y suministrar, dentro de los plazos establecidos, la información y documentación requerida para la creación, actualización, ajuste o validación de los registros correspondientes.

Cuando aplique, la Compañía Operadora deberá gestionar la creación y/o actualización de las redes de producción, inyección o disposición asociadas en Avocet Volumes Manager - AVM-ANH, garantizando la correspondencia entre dichas asociaciones y la información operativa, así como la consistencia de los balances de producción reportados al Ente de Fiscalización.

Finalizada la etapa de validación, el Ente de Fiscalización adelantará con cada Compañía Operadora un proceso de conciliación de las diferencias identificadas entre las distintas fuentes de información, incluyendo:

- a) La información reportada mediante el Formato Inventario de Pozos ANH.
- b) La información contenida en los sistemas y bases de datos de fiscalización de la ANH.
- c) La información reportada históricamente mediante las Formas de Producción y demás reportes regulatorios aplicables.
- d) La información contenida en los Informes Diarios de Producción (IDP) y demás sistemas de seguimiento operacional.
- e) La información reportada históricamente ante el Servicio Geológico Colombiano (SGC).

CIRCULAR No. 0028 DEL 08-10-2026

Como resultado de esta etapa podrán establecerse, según corresponda, planes de ajuste, acuerdos de manejo, actualizaciones y correcciones de información, correcciones de asociaciones pozo-red, regularización de pozos no registrados, eliminación o depuración de registros duplicados, así como las demás acciones que resulten necesarias para garantizar la integridad, consistencia y trazabilidad del Inventario Nacional de Pozos y de la información utilizada para el ejercicio de fiscalización.

La participación de los profesionales designados por las Compañías Operadoras será obligatoria durante esta etapa y deberá efectuarse de conformidad con los mecanismos, requerimientos y plazos establecidos por el Ente de Fiscalización.

Obligaciones de las Compañías Operadoras

En desarrollo del proceso establecido en la presente Circular, las Compañías Operadoras deberán:

- Reportar información completa, veraz, íntegra, consistente y actualizada, de conformidad con los requerimientos establecidos por la ANH.
- Garantizar la correspondencia entre la información reportada y la información contenida en sus archivos técnicos, operacionales, contractuales y demás fuentes internas que soporten los registros de los pozos.
- Atender oportunamente las solicitudes de aclaración, complementación o validación efectuadas por el Ente de Fiscalización.
- Participar activamente en las mesas técnicas y demás espacios de trabajo convocados por el Ente de Fiscalización.
- Suministrar la documentación y los soportes técnicos requeridos para la validación, creación, actualización o corrección de los registros.
- Gestionar las actualizaciones y correcciones que correspondan cuando se identifiquen inconsistencias en la información reportada o en las asociaciones de los pozos.
- Designar y mantener un profesional responsable por cada Contrato o Convenio, quien deberá realizar el acompañamiento y seguimiento integral de las actividades previstas en las diferentes etapas del proceso.
- Garantizar la trazabilidad de la información reportada, conservando los soportes técnicos y documentales que permitan verificar su origen y consistencia.

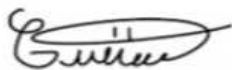
Disposiciones finales

El incumplimiento de las obligaciones regulatorias, cuyo cumplimiento se desarrolla mediante la presente Circular dará lugar a las actuaciones administrativas que correspondan conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de las facultades de control, seguimiento y fiscalización asignadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

La presente Circular rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga o modifica, en lo pertinente, las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

CIRCULAR No. 0028 DEL 08-10-2026



Carolina Castrillón Rincón

Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones (e)

Anexos: Formato Inventario de Pozos ANH
Instructivo diligenciamiento Formato inventario de pozos ANH.

Aprobó: Manuel Alejandro Montealegre R./ Experto G3 Grado 6/ Componente Técnico

Revisó: Mónica Verdugo / experto / Componente jurídico

Adriana Ríos P./ Contratista/ Componente Jurídico

Proyectó: Marcela Peña / Contratista / Componente Técnico

Mireya Rubio Acero Contratista/ Componente Técnico

Johan Manuel Redondo / Componente Técnico

Luz María Celis L./ Contratista/ Componente Jurídico